



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI-2-7- Prohibición de apertura de cuentas de caja de ahorros común a personas jurídicas de los sectores público y privado no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que, desde el 1.4.91, las personas jurídicas no podrán ser titulares de cuentas en caja de ahorros cualquiera sea su naturaleza y objeto, excepto las previstas en el punto 2.1.3.1.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.
2. Disponer que las entidades financieras que resulten depositarias de cuentas de las características a que se refiere el punto precedente, deberán proceder a su cierre, aplicando a tal efecto lo establecido en el punto 2.1.3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.
3. Dejar sin efecto la Resolución N° 22 del 8.01.90 (Comunicación "A" 1613)."

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar a la Circular OPASI, - 2, en reemplazo de la oportunamente provista.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar D. Rodríguez
Gerente de Entidades
Financieras

Liliana M. Conti
Subgerente General

ANEXO: 1 hoja

caridad, beneficencia, educación e instrucción, actividades científicas, literarias, artísticas, gremiales y de cultura física o intelectual.

2.1.3.1.3. Al momento de la apertura de la cuenta los titulares deberán consignar los números de inscripción ante la Dirección General Impositiva o, en su caso, los motivos por los cuales no están inscriptos.

2.1.3.2. Extracción de fondos.

2.1.3.2.1. Límite.

Hasta 5 extracciones por mes calendario, sin límite de importe.

Se admitirá una extracción adicional para poder posibilitar el cierre de la cuenta con el consiguiente retiro total del saldo remanente más los ajustes y/o intereses devengados.

Se computarán como una sola extracción las que se efectúen por intermedio de cajeros automáticos en una misma ocasión y de manera secuencial correlativa.

2.1.3.2.2. Débitos no computables.

2.1.3.2.2.1. Por la suscripción primaria de títulos valores públicos respecto de los cuales la entidad actúe como agente colocador de la emisión, a cuyo fin los depositantes deberán formular las correspondientes instrucciones, por escrito y para cada operación en particular.

2.1.3.2.2.2. Por el pago de impuestos, facturas de servicios públicos y otras vinculadas con la economía familiar, cuyo cobro se halla a cargo de la pertinente entidad. En estos casos, la instrucción podrá ser de carácter permanente, hasta su revocación

Versión	Comunicación	Fecha	Página
6ª .	"A" 1817 (Circular OPASI – 2 – 70)	25.03.91	1

por escrito, para cada uno de los impuestos o servicios de que se trate.

2.1.3.2.2.3. Originados exclusivamente en movimientos internos vinculados con operaciones con la misma entidad (por ejemplo, pago de cuotas de préstamos personales y familiares y alquiler de cajas de seguridad).

2.1.3.2.2.4. Provenientes de la constitución de otros tipos de depósitos (por ejemplo, plazo fijo en sus distintas modalidades), con expresa exclusión de las transferencias hacia cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista atento la prohibición contenida en el punto 2.1.3.3.

2.1.3.2.3. Instrumentación.

Los documentos que se utilicen para las extracciones de fondos deberán reunir las características propias de un recibo.

Cuando los retiros se efectúan por intermedio de cajeros automáticos, dicho requisito se considerará cubierto por los comprobantes de operación que emitan los equipos mencionados.

2.1.3.3. Transferencias.

No se admitirán transferencias de fondos depositados en caja de ahorros a cuentas corrientes bancarias u otras imposiciones a la vista, ni viceversa.

2.1.3.4. Cierre de cuentas.

Las entidades que procedan al cierre de cuentas, lo harán con aviso a los depositantes al último domicilio registrado y los respectivos saldos serán transferidos a una cuenta general y puestos a disposición de los interesados.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3ª .	"A" 1653 (Circular OPASI – 2 – 56)	29.03.91	4